

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, 21 de septiembre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2023-00171, informándole que mediante auto del 01 de septiembre de 2023 y notificado por estado el 04 de septiembre de 2023, se inadmitió la presente demanda.

Término: Cinco (05) días. 5, 6, 7, 8 y 11 de septiembre de 2023.

La parte demandante allegó escrito el día 11 de septiembre de 2023.

Se indica que mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 "Por la cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional", en atención a las fallas en los servicios tecnológicos, fueron suspendidos los términos a partir del 14 de septiembre al 20 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 572

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00171

DEMANDANTE: EDIFICIO SAN FRANCISCO P.H Nit. 800.240.669-8

DEMANDADO: OMAIRA CASTAÑO QUINTERO CC. 24.622.407

Vista la anterior constancia secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso.

Revisada la demanda y el escrito de subsanación, se observa que el escrito se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso y a lo preceptuado en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, así mismo, el documento objeto de ejecución, CERTIFICADO expedido por el representante legal de la demandante, cumple las exigencias de los artículos 29 y 48 de la Ley 675 de 2001, de manera que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor y a favor del acreedor, por lo que se librará el mandamiento de pago pretendido.

Se advierte que se librar  mandamiento de pago con base en el t tulo ejecutivo desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el art culo 78 numeral 12 del C.G.P. y 4  de la Ley 2213 de 2022, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcci n del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protecci n el referido t tulo ejecutivo, y por ende le est  prohibido utilizarlos para otras actuaciones. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el art culo 254 ibidem, que establece que "los documentos se aportar n al proceso en original o en copia" y que las partes "deber n aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que ante la regulaci n establecida en la Ley 2213 de 2022 y la implementaci n de la justicia digital, justifica no allegar f sicamente el pagar , no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deber  exhibirlos y ponerlos a disposici n del Despacho.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del **EDIFICIO SAN FRANCISCO P.H (Nit. 800.240.669-8)** y contra la se ora **OMAIRA CASTA O QUINTERO (CC. 24.622.407),** por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por el valor de las cuotas de administraci n del inmueble/oficina 216 ubicado en la P.H Horizontal Edificio San Francisco:

No.	Mes / A�o	Valor
1	Noviembre 2014	\$ 70.000
2	Diciembre 2014	\$ 70.000
3	Enero 2015	\$ 73.000
4	Febrero 2015	\$ 73.000
5	Marzo 2015	\$ 73.000
6	Abril 2015	\$ 73.000
7	Mayo 2015	\$ 73.000
8	Junio 2015	\$ 73.000
9	Julio 2015	\$ 73.000
10	Agosto 2015	\$ 118.000
11	Septiembre 2015	\$ 73.000

12	Octubre 2015	\$ 73.000
13	Noviembre 2015	\$ 73.000
14	Diciembre 2015	\$ 73.000
15	Enero 2016	\$ 75.000
16	Febrero 2016	\$ 75.000
17	Marzo 2016	\$ 75.000
18	Abril 2016	\$ 75.000
19	Mayo 2016	\$ 75.000
20	Junio 2016	\$ 75.000
21	Julio 2016	\$ 75.000
22	Agosto 2016	\$ 120.000
23	Septiembre 2016	\$ 75.000
24	Octubre 2016	\$ 75.000
25	Noviembre 2016	\$ 75.000
26	Diciembre 2016	\$ 75.000
27	Enero 2017	\$ 79.000
28	Febrero 2017	\$ 79.000
29	Marzo 2017	\$ 79.000
30	Abril 2017	\$ 79.000
31	Mayo 2017	\$ 79.000
32	Junio 2017	\$ 79.000
33	Julio 2017	\$ 79.000
34	Agosto 2017	\$ 124.000
35	Septiembre 2017	\$ 79.000
36	Octubre 2017	\$ 79.000
37	Noviembre 2017	\$ 79.000
38	Diciembre 2017	\$ 79.000
39	Enero 2018	\$ 84.000
40	Febrero 2018	\$ 84.000
41	Marzo 2018	\$ 84.000
42	Abril 2018	\$ 84.000
43	Mayo 2018	\$ 84.000
44	Junio 2018	\$ 84.000
45	Julio 2018	\$ 84.000
46	Agosto 2018	\$ 134.000
47	Septiembre 2018	\$ 84.000
48	Octubre 2018	\$ 84.000
49	Noviembre 2018	\$ 84.000
50	Diciembre 2018	\$ 84.000
51	Enero 2019	\$ 89.000
52	Febrero 2019	\$ 89.000
53	Marzo 2019	\$ 89.000
54	Abril 2019	\$ 89.000
55	Mayo 2019	\$ 89.000
56	Junio 2019	\$ 89.000
57	Julio 2019	\$ 89.000
58	Agosto 2019	\$ 144.000
59	Septiembre 2019	\$ 89.000

60	Octubre 2019	\$ 89.000
61	Noviembre 2019	\$ 89.000
62	Diciembre 2019	\$ 89.000
63	Enero 2020	\$ 94.000
64	Febrero 2020	\$ 94.000
65	Marzo 2020	\$ 94.000
66	Abril 2020	\$ 94.000
67	Mayo 2020	\$ 94.000
68	Junio 2020	\$ 94.000
69	Julio 2020	\$ 94.000
70	Agosto 2020	\$ 149.000
71	Septiembre 2020	\$ 94.000
72	Octubre 2020	\$ 94.000
73	Noviembre 2020	\$ 94.000
74	Diciembre 2020	\$ 94.000
75	Enero 2021	\$ 98.000
76	Febrero 2021	\$ 98.000
77	Marzo 2021	\$ 98.000
78	Abril 2021	\$ 98.000
79	Mayo 2021	\$ 98.000
80	Junio 2021	\$ 98.000
81	Julio 2021	\$ 98.000
82	Agosto 2021	\$ 153.000
83	Septiembre 2021	\$ 98.000
84	Octubre 2021	\$ 98.000
85	Noviembre 2021	\$ 98.000
86	Diciembre 2021	\$ 98.000
87	Enero 2022	\$ 104.000
88	Febrero 2022	\$ 104.000
89	Marzo 2022	\$ 104.000
90	Abril 2022	\$ 104.000
91	Mayo 2022	\$ 104.000
92	Junio 2022	\$ 104.000
93	Julio 2022	\$ 104.000
94	Agosto 2022	\$ 159.000
95	Septiembre 2022	\$ 104.000
96	Octubre 2022	\$ 104.000
97	Noviembre 2022	\$ 104.000
98	Diciembre 2022	\$ 104.000
99	Enero 2023	\$ 118.000
100	Febrero 2023	\$ 118.000
101	Marzo 2023	\$ 118.000
102	Abril 2023	\$ 118.000
103	Mayo 2023	\$ 118.000
104	Junio 2023	\$ 118.000
105	Julio 2023	\$ 118.000

- b) Por los intereses moratorios sobre la anteriores sumas de dinero, liquidados al 2% mensual, siempre que no supere los porcentajes fijados por la superintendencia financiera, caso en el cual se tomarán estas últimas, desde el primero de cada mes siguiente en el que se causó la cuota de administración ordinaria, hasta el pago total de la obligación.
- c) Por el valor de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen y que se generen desde la presentación de la demanda, es decir, desde el mes de agosto de 2023.
- d) Por el valor de los intereses de mora que se generen por cada cuota de administración que se vayan causando en el futuro y que no hayan sido pagadas desde el mes de septiembre de 2023 y que se entienden vencidas dentro de los treinta días de cada periodo mensual.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales y agencias en derechos; se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículo 291 y siguientes del C.G.P, en concordancia con lo reglado en la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que debe cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en el presente proveído, y además que dispone con un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación y sus intereses, y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada ANA MARÍA GIRALDO BUSTAMANTE, identificada con la cédula 1.053.850.393 de Manizales, portador de la T.P. 333.736 del C.S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb84cdcb1fb9b8ce4ee5fa9d1da28d5a5baccafa3e3b556fe60a3ec7770da649**

Documento generado en 21/09/2023 09:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>